

jerarquía en la estructura normativa de la comuna, en las materias de su competencia. A través de ellas, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Ordenanza 016-2015-MDPN, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 382 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas el 31 de diciembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, se estableció el monto de los arbitrios municipales para el presente año fiscal;

Que, los informes de vistos, la Subgerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, manifiesta la necesidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, estableciendo para tal fin el descuento sobre los arbitrios municipales por el pago adelantado de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DESCUENTO SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2016

Artículo 1°.- BENEFICIO DEL PRONTO PAGO

Están comprendidos en este beneficio: los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por la realización del pago del primer trimestre del Impuesto Predial 2016 y la cancelación total de las 12 cuotas de Arbitrios Municipales, hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2016; los que obtendrán un descuento del 20% sobre el monto insoluto anual de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, según lo establecido en el régimen de incentivos.

Artículo 2°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes podrán optar por acogerse al descuento bajo la siguiente modalidad:

- 20% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2016, a condición que se pague el primer trimestre del Impuesto Predial 2016 y la cancelación total de las 12 cuotas de Arbitrios Municipales, hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2016.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- EJECUCIÓN

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido

cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1344006-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Ordenanza que actualiza la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 419-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 14-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 001-2016-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el informe N°014-2016-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente; el Memorándum N° 015-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 0037-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los *gobiernos locales* ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el *Sistema Local de Gestión Ambiental*;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación,

Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales –CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, en el año 2008, se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro mediante Ordenanza N° 228-MSI, modificada con Ordenanza Municipal N° 241-MSI, y por Ordenanza N° 245-MSI se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, bajo los preceptos establecidos por la entonces Comisión Nacional de Medio Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente);

Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro;

Que, por otro lado, los artículos 119° y 120° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 382-MSI, establecen que la Gerencia de Sostenibilidad constituye el órgano de línea encargado de proponer, dirigir e implementar las políticas ambientales para la gestión municipal y el desarrollo sostenible del distrito, así como, proponer el Sistema de Gestión Ambiental y el Plan Integral correspondiente, y formular políticas para el desarrollo local sostenible;

Que, asimismo, los artículos 124° y 125° de la citada Ordenanza, señalan que la Subgerencia de Medio Ambiente es la unidad orgánica encargada de ejecutar las políticas ambientales, la promoción del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la mejora de la calidad ambiental en la ciudad y la participación ciudadana en la gestión ambiental, así como, tiene entre sus funciones, ejecutar e implementar el Sistema de Gestión Ambiental Local;

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, promulgadas posteriormente a la creación del Ministerio del Ambiente, así como la nueva estructura organizacional municipal, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro, a fin de reactivar y dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática ambiental en el distrito y la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA CONFORMACION DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de la conformación y funciones de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro, con el propósito de articular las políticas ambientales nacionales y regionales e instrumentos de gestión ambiental emitidas por el Ministerio del Ambiente y la Comisión Ambiental Metropolitana –CAM Lima, en el ámbito de competencia local, de manera participativa a través del diálogo concertado entre los sectores público, privado y sociedad civil del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- Conformación de la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro, en adelante la CAM de San Isidro, estará conformado por dos representantes: titular y suplente, de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad de San Isidro, quien la presidirá.
2. Entidades y/o instituciones del Estado.
3. Juntas vecinales.
4. Empresas privadas: proyectos, inmobiliarias, empresariales, financieras, de seguros, comerciales, servicios y consultoras ambientales.
5. Instituciones o centros educativos privados y/o públicos (nivel escolar, técnico, superior (universitario / postgrado).
6. Demás representantes de la sociedad civil organizada.

Todas las instituciones u organismos citados deben contar con domicilio en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- Incorporación de representantes a la Comisión Ambiental Municipal

La incorporación de representantes a la CAM de San Isidro, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local.

Las instituciones u organizaciones interesadas en la incorporación como miembros de la CAM de San Isidro, deben constituir actores claves a nivel distrital, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel distrital, y/o que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad de San Isidro.

Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la CAM de San Isidro debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión.

Artículo Cuarto.- Acreditación de los representantes

Las instituciones que integran la CAM de San Isidro, deberán designar un representante titular y un suplente, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado. Asimismo, los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo Quinto.- Vigencia de los representantes

Los cargos de los representantes: titular y suplente, de las instituciones que integran la CAM de San Isidro, serán renovados cada dos (02) años, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo Sexto.- Funciones

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local y de participación en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que serán aprobadas por la Municipalidad.
- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas de mejora para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- d) Contribuir al desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental local, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible distrital.
- g) Elaborar y proponer criterios y lineamientos de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local aprobado, que aporten al desarrollo sostenible del distrito de San Isidro.
- h) Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Local.
- i) Difundir e informar periódicamente a los ciudadanos del distrito de San Isidro y a los organismos a nivel regional

y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

Artículo Séptimo.- Aprobación de los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM de San Isidro, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y organizaciones de base representativa de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental distrital: Diagnóstico, Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Municipalidad de San Isidro mediante Resolución de Alcaldía designará los integrantes que conformarán la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro en el marco de la presente actualización.

Segunda.- Facultar al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Subgerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Sostenibilidad deberá garantizar el estricto cumplimiento y operatividad de la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Medio Ambiente establecerá de manera oficial los mecanismos, criterios y demás aspectos relacionados con el proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada, para la conformación del CAM de San Isidro.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las Ordenanzas N° 228-MSI, N° 241-MSI y N° 245-MSI, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza referidas a la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1344394-1

Aprueban Ordenanza que regula la ubicación de propaganda electoral en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 422-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 16-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N°

002-2016-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Transito y Gestión de Riesgo de Desastre; el Informe N° 109-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 16-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 53 -2016-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Memorando N° 43 -2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 049-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, mediante Ordenanza N° 304-MSI, que Autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.06.2010, tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en los procesos constitucionalmente convocados; Ordenanza que se encuentra dentro del marco de lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE, publicado en El Peruano el 27.02.2010;

Que, sin embargo con fecha 24.10.2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0304-2015-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, norma que derogó expresamente entre otros, el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE antes citado;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral en su Artículo 8° señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;